



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

RADICADO	05001-40-03-017-2020-00431-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO	LUIS GUILLERMO PARDO CARDONA
ASUNTO	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

De conformidad con el Art. 93 del C. General del Proceso, se admite la reforma a la demanda ejecutiva presentada por la parte actora en cuanto al número correcto del pagaré 3006852 objeto de cobro ejecutivo **solamente en relación con la obligación No.05900348000457922, contenido en el título valor en mención.**

No se acepta la reforma a la demanda en cuanto a las obligaciones 00036445207911004, 04559818715657583 y 05491567014750247, por cuanto estas no se hayan contenidas en el pagaré No.3006852 ni en la carta de instrucciones.

En ese sentido, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la parte actora, solo en relación con la obligación No.05900348000457922, la cual se encuentra contenida en el pagaré No3006852.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA" en contra de LUIS GUILLERMO PARDO CARDONA, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré No.3006852 contentiva de la obligación No. 05900348000457922, por la siguiente suma de dinero:

- **\$56'255.509** por concepto de saldo capital. Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia

desde la fecha de presentación de la demanda (04 de agosto de 2020) hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: No se acepta la reforma a la demanda en cuanto a las obligaciones 00036445207911004, 04559818715657583 y 05491567014750247, por cuanto estas no se hayan contenidas en el pagaré No.3006852 ni en la carta de instrucciones.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto fechado del 7 de septiembre de 2020, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o del término de diez (10) días para presentar excepciones.

QUINTO: La DRA. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, c.c. 22.461.911 y T.P.No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa en calidad de apoderada de la parte demandante, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA.

SEXTO: Se requiere a la apoderada judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido el día 14 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcb1e4e37944dcd5001e6c47ba229a3149e57c08bb5a2b611934fc12601e40e**
Documento generado en 27/10/2021 11:00:05 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**